

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2021)

Referencia 11001 40 03 057 2021 00596 00

Como quiera que el documento allegado presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **ANTONIO MOLINA NUÑEZ** por las siguientes cantidades:

PAGARE No. 4985023013 - 207419322512

1. \$54.142.940,17 por concepto de capital insoluto de las obligaciones contenidas en el pagaré aportado, y los intereses de mora causados a partir del 5 de mayo de 2021 hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
2. \$8.169.812,21 por concepto de intereses remuneratorios incorporados en el pagaré aportado.
3. \$326.543,05 por concepto de intereses moratorios incorporados en el pagaré aportado.
4. \$1.072.888,84 por concepto de otros conceptos incorporados en el pagaré aportado.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto, haciéndole saber en el citatorio correspondiente que dentro de los cinco (5) días que trata dicha normatividad (artículo 291) deberá agendar cita para concurrir al Juzgado a recibir notificación personal de esta providencia, so pena de dar paso a lo dispuesto en el artículo 292 ibidem.

En caso de que se imponga la orden de apremio en armonía a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 (en el correo electrónico señalado en el libelo), deberá dar cumplimiento a las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, toda la documental que se requiere para surtir el traslado, y la orden de apremio.

De igual forma, deberá advertirse al ejecutado que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.), e indicar el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce al Abogado LUIS FERNANDO HERRERA SALAZAR, para actuar como apoderado del actor, en la forma, términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTÍFIQUESE,

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

Julian Alberto Becerra Garcia

Juez

Civil 057

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

465d4b2acdcdd91cca8055df6ea23ceb46175f0019755f1b1ad483626a812fba

Documento generado en 17/09/2021 11:41:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>